



Contrato de la Licitación Pública Estatal No. **LAE-CAPDAM-08-2021 "SUSTITUCIÓN DE BOMBAS DE CÁRCAMO DE LLEGADA, SOPLADORES Y DIFUSORES DE AIRE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MIRAMAR"**, que celebran por una parte la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, representado en este acto por el **C. Ing. Leonardo Chipres Andrade**, en su carácter de Director General de **CAPDAM**, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**LA CAPDAM**" y por la otra parte, la persona moral denominada "**MANUFACTURERA CENTURY S.A. DE C.V.**", representada por su representante legal **Sergio Pilar González Reyes**, a quien en lo sucesivo, se le denominará indistintamente "**EL PRESTADOR**", mismo que se formaliza al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES.

De conformidad a la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, realiza la Licitación Pública Estatal **LAE-CAPDAM-08-2021, "SUSTITUCIÓN DE BOMBAS DE CÁRCAMO DE LLEGADA, SOPLADORES Y DIFUSORES DE AIRE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MIRAMAR"**.

1.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, está facultado para celebrar concurso y adquirir a través de Licitación Pública los bienes que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 26 numeral 1 fracción I, 28, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Colima.

2. Que la convocatoria a la presente licitación se publicó en el periódico oficial "El Estado de Clima" el día 13 de noviembre de 2021 y en un periódico de circulación local.

3. Que las bases de la licitación estuvieron a disposición los interesados en la página de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo www.capdam.gob.mx, o en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la misma.

4. Que la primera Junta de Aclaraciones se celebró el día 16 de noviembre de 2021 y la segunda el 19 de noviembre del 2021 a las 12:00 horas, levantándose el acta respectiva.

5. Que el acto de presentación y apertura de las propuestas se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2021 a las 12:00, presentándose las siguientes personas físicas y morales;

- **MANUFACTURERA CENTURY S.A. DE C.V.**
- **ANGUIANO Y WONG ASESORES S.A. DE C.V.**
- **NABOHI INTERNATIONAL S.A. DE C.V.**



... con fecha 29 de noviembre de 2021, se realizó el dictamen técnico y económico en el cual la **empresa MANUFACTURERA CENTURY S.A. DE C.V.**, resulto favorecida, quien reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1, fracción II, 45 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, así con fundamento en los artículos n122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Colima. Por lo que se da la Adjudicación a su favor y se acuerda que se celebre el presente contrato.

7. Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuenta con el recurso económico propio suficiente, destinado para obligarse en los términos del presente instrumento legal.

DECLARACIONES.

1.- Declara el "**EL ORGANISMO**" a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.
- II. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea numero 32 treinta y dos del Consejo de Administración del organismo multicitado.



Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago de esta ciudad.

- IV. Que cuenta con las facultades legales para representarla y celebrar el presente contrato en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.
- V. Declara el cliente, que requieren los servicios para **"SUSTITUCIÓN DE BOMBAS DE CARCAMO DE LLEGADA, SOPLADORES Y DIFUSORES DE AIRE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MIRAMAR"**.
- VI. Declara EL CLIENTE que la celebración del presente contrato, se hace en términos y bajo los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado del Colima, de conformidad a los artículos 19, primer y segundo párrafo, artículo 21 primer párrafo, artículo 26 primer párrafo fracción III, artículo 45, primer párrafo, fracción X y XVI, artículo 46 fracción II y artículos 48 y 49 de la Ley en cita.

2.- EXISTENCIA DEL PRESTADOR:

Declara **"EL PRESTADOR"**, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- 2.1.1 Que **"EL PRESTADOR"**, es una persona moral, que se encuentra debidamente registrado ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **MCE830331K94**
- 2.1.2 Que el **C. Sergio Pilar González Reyes**, tiene la personalidad jurídica para celebrar contrato con **"EL CLIENTE"**, tal y como está debidamente constituido en el Poder Notarial numero 10,587 diez mil quinientos ochenta y siete, ante la Fe del Notario Público Numero 213 doscientos trece, Lic. Santiago Caparrosa Chaves, de la ciudad de Mexico, D.F.
- 2.1.3 Que tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.
- 2.1.4 Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.



3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En razón de las anteriores declaraciones "EL PRESTADOR" y "EL ORGANISMO" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL PRESTADOR", se obliga en este acto con la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima a la **"SUSTITUCIÓN DE BOMBAS DE CÁRCAMO DE LLEGADA, SOPLADORES Y DIFUSORES DE AIRE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO MIRAMAR"**, de acuerdo con las condiciones y costos establecidos en su propuesta técnica y económica que se inserta a continuación:

ANEXO TECNICO DE LA EMPRESA MANUFACTURERA CENTURY S.A. DE C.V.

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
3.001	SOPLADORES LOBULARES Y DIFUSORES PARA SUMINISTRO DE AIRE A REACTORES Y DIGESTORES. 3.001 SUMINISTRO LAB OBRA DE SOPLADOR TRILOBULAR, GARNER DENVER MARCA HELIFLOW MODELO HF-406 CON MOTOR ELECTRICO DE 10 H.P. PRESION DE AIRE 8.7 PSIG, VOLUMEN DE AIRE DE 160 PIE3/MIN, VELOCIDAD DE OPERACIÓN 2063 RPM, NIVEL DE RUIDO DE 78 DBA, DIAMETRO DE ENTRADA Y SALIDA 3" DE DIAMETRO, TEMPERATURA DE DESCARGA 244 °F, EQUIPADO CON BASE ESTRUCTURAL CON AJUSTE AUTOMATICO DE TENSION DE BANDAS, FILTRO SILENCIADOR DE ADMISION, SILENCIADOR EN LASUCCION, SILENCIADOR EN LA DESCARGA, SISTEMA DE ACOPLAMIENTO MOTOR SOPLADOR POR POLEAS Y BANDAS, GUARDABANDAS, MANOMETRO CON GLICERINA, JUEGO DE TACONES ANTI VIBRATORIOS PARA LA BASE, VALVULA DE SEGURIDAD, VALVULA CHECK, MOTOR ELECTRICO WEG DE 10 H.P., 220/440 VOLTS, 3 FASES, 60 HZ, F.S. 1.15, 1750 RPM, TIPO TCCV, 4 POLOS.	PZA	2
3.005	SUMINISTRO LAB ALMACEN DE DIFUSORES DE BURBUJA GRUESA DE 3.5" (89 MM) DE DIAMETRO, CAP AF375 TIPO DISCO, FLUJO DE DISEÑO DE 3 A 6 SCFM, RANGO DE FLUJO DE 0 A 10 SCFM, CON MEMBRANA EPDM, CALIDAD PREMIUN Y BASE EN ACRILICO CON PROTECCION PARA RAYOS UV.	PZA	100
3.006	SUMINISTRO LAB ALMACEN DE DIFUSOR DE BURBUJA FINA, ECD350-E, TIPO DISCO DE 12" DE DIAMETRO, CON MEMBRANA NO INTERCAMBIABLE DE EPDM CALIDAD PREMIUN Y PLATO SOPORTE EN POLIPROPILENO COLOR NEGRO, FLUJO DE DISEÑO DE 2.5-5.0 SCFM, RANGO DE FLUJO DE 7 A 12 SCFM, 10,155 PERFORACIONES PARA PRODUCIR BURBUJAS ENTRE 0.5 A 2 MM,	PZA	100



COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

3.007	SUMINISTRO LAB ALMACEN DE ADAPTADOR GROMMET DE PVC CABEZAL 114 MM DE DIAMETRO/GROSOR DE PARED DE 2.2 MM -4.5 MM/CONECTOR ROSCADO TIPO MACHO DE 3/4"DE NPT PVC.	PZA	200
-------	--	-----	-----

SEGUNDA. - EL PAGO. - Las partes contratantes establecen como pago de los servicios motivo de este contrato, conforme lo dispuesto en la propuesta de la Cláusula Primera del presente instrumento legal.

1.- Pago de **\$397,166.00 (trescientos noventa y siete mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) + I.V.A.** (impuesto del valor agregado);

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:

a) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione **"EL PROVEEDOR**, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la validación por la oficina de Recursos Materiales, con su respectivo soporte documental detallado y de la factura emitida

La empresa **Manufacturera Century S.A. de C.V.**, en relación a la partida 3.001 el pago será del **30% de anticipo y demás partidas de crédito para el contrato que celebra con la Comisión del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo**, "el **PROVEEDOR**" otorgara a la **"CAPDAM"** **30 días de Crédito**, una vez que haya **ENTREGADO** los bienes adquiridos.

CUARTA: "EL PROVEEDOR", entregará los bienes objeto del presente contrato, los cuales será recibidos por la Lic. Pamela Goy Ortiz, jefa del Almacén General, en **las Oficinas Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales. Mismos que deberán de ser entregados antes de la terminación del presente contrato.**

QUINTA: La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir de 02 de Diciembre del año 2021 al 31 de diciembre del año 2021.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. "EL PROVEEDOR", por concepto de pena convencional, pagara a **"LA CAPDAM"**, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma total pactada en la cláusula segunda del presente contrato, en caso de que no cumpla con los términos de su ofrecimiento establecido en sus propuestas y condiciones del presente instrumento legal. De de conformidad al artículo



58 párrafo I, 2 y 3 artículo 59 fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

NOVENA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes aceptan que sí **"LA CAPDAM"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Sin responsabilidad para **"LA CAPDAM"**, bastando para ello que lo comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil.
3. Si se detecta por autoridad fiscal que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
4. En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL LA CAPDAM"**.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:

1. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"LA CAPDAM"** dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** firme el contrato, una fianza, expedida por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el 10 % (Diez por ciento) del monto total del contrato, a favor de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM). Esta Fianza tendrá por objeto garantizar por parte de **"EL PROVEEDOR"** el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone,

De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de seriedad de su proposición a título de pena convencional, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación. En los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que la materia de este contrato haya sido recibida en su totalidad por **"LA CAPDAM"**.

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas.



DECIMA SEGUNDA: EL PROVEEDOR, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, que se agrega al presente instrumento, antes de entrega a **"LA CAPDAM"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** entregará por escrito a **"LA CAPDAM"**, un acta entrega-recepción de los bienes que esta entregando a **"LA CAPDAM"**, hasta en tanto esto no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA CAPDAM", si detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a reponerlo sin cargo para **"LA CAPDAM"** en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

DECIMA TERCERA. - "EL ORGANISMO" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, renunciando a cualquier otra jurisdicción y competencia, que por razón del domicilio o cuantía, pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"Las partes" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiese invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.



Leído del presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 02 de diciembre del año 2021.

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM

SERGIO PILAR GONZÁLEZ REYES
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
Manufacturera Century S.A. de C.V.

TESTIGOS

ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
CAPDAM

LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JURÍDICO DE LA CAPDAM

